

S E C R E T A R Í A.- Fúquene, once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES informando a la Señora Juez que, dentro del término legal, la ejecutada ROSALBA PÁEZ GACHA, no contestó la demanda y, por consiguiente, no propuso excepciones. Provea.


INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Fúquene, once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES NÚMERO 25 288 40 89 001 2020-00031
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: ROSALBA PÁEZ GACHA

Se pronuncia el Despacho con el fin de proceder a dictar la providencia que en derecho corresponda en el presente proceso de ejecución, promovido por el mismo ejecutante a través de apoderado judicial, una vez venció el término legal establecido para proponer excepciones; es procedente dar aplicación a las disposiciones legales y vigentes; por lo que el Juzgado

RESUELVE:

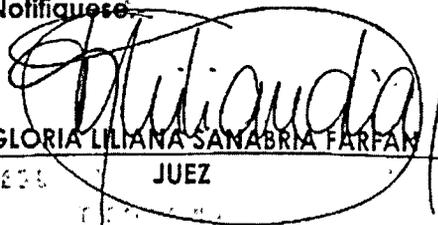
PRIMERO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago (Inciso 2º Art. 440 del C.G.P.).

SEGUNDO.- Avalúense y remátense los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar posteriormente.

TERCERO.- Efectúese la liquidación de crédito como lo estatuye el Art. 446 del C.G.P., liquidándose los intereses a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO.- Condénese en costas a la parte Ejecutada. Tásense en su oportunidad.

Notifíquese.


GLORIA LILIANA SANABRIA FARFAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FUQUENE

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 010

HOY: 12 DE MARZO DE 2021

LA SECRETARIA,

INGRID ROMERO MALAVER
